



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 292 del C.G.P., sin embargo de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. que establece:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Y revisado el proceso se tiene que las pruebas solicitadas por la parte demandante son documentales, por lo tanto, se decretan y se tienen como tal las allegadas con la demanda, respecto al demandado no hay lugar a decretar toda vez que el curador ad-litem no solicitó.

Así las cosas, no existiendo pruebas por practicar, se hace posible aplicar el artículo 278 del C.G.P. y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Así mismo, de conformidad a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil, Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, en sentencia SC12137-2017, Radicación n° 11001-02-03-000-2016-03591-00, no se dará traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 010, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2022

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA .

Secretaría Ad-Hoc